



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MEDELLÍN
ACTA DE AUDIENCIA
Nº 027

Fecha	MAYO 30 de 2023	Hora	9:00 a.m.
--------------	------------------------	-------------	-----------

Radicado						
05001	31	03	016	2018	0520	00

Partes e intervinientes		C.C. / T.P.	Asistencia
Apoderado Demandante	Juan Felipe Vallejo Osorio Argemiro Valdés Piedrahita	T.P.21988 C.C.8314751	SI
Apoderado del demandado Alejandro Londoño	Ana María Campo de Botero	T.P.31943	SI
Apoderado Chubb Seguros Colombia	Juan David Gómez	TP.	SI

EL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad siendo las 9:00 a.m., se constituye en audiencia inicial.

A continuación, se da inicio a la audiencia de instrucción y Juzgamiento advierte el despacho que dentro de la misma las partes de común acuerdo llegaron a un acuerdo conciliatorio el cual quedó estipulado de la siguiente manera:

Las partes conciliaron en la suma integral de 130`000.000 correspondientes a la indemnización de los perjuicios, pasados, presentes y futuros con ocasión del accidente sufrido por el señor **Argemiro Valdez Piedrahita** causados en el accidente de tránsito **ocurrido el día 11 de agosto de 2017** donde se vio involucrado el **vehículo de placas TOK-062** conducido por el señor Rusber Harvey Vélez Zuluaga, propiedad de Indemac.

La suma antes indicada, será cancelada así: la suma de \$ 117`000.000 por Chubb Seguros S.A., los cuales serán cancelados por transferencia bancaria en la cuenta de ahorros N°31047317552 de Bancolombia, el cual su titular es el apoderado demandante Juan Felipe Vallejo Osorio, tal como fue autorizado en dicha diligencia para recibir, las cuales serán depositados el 20 de junio del año que avanza.

Por parte de Indemac, será cancelado la suma de \$13`000.000 por concepto de deducible del contrato de seguro que tenía contrato con Chubb Seguros los cuales serán cancelados por transferencia bancaria en la cuenta de ahorros N°31047317552 de Bancolombia, el cual su titular es el apoderado demandante Juan Felipe Vallejo Osorio, tal como fue autorizado en dicha diligencia por el demandante para recibir, las cuales serán depositadas el 20 de junio del año que avanza.

De lo anterior, previo hacer el depósito bancario, la parte interesada, deberá allegar el sarlac debidamente diligenciado, copia de la cédula y certificación bancaria.

El despacho una vez escuchado el acuerdo al que han llegado las partes, le corre traslado a las partes, manifestando las partes que están de acuerdo.

En ese orden de ideas, el despacho de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., imparte aprobación a la conciliación a la que llegaron las partes, en consecuencia, de ello, se declara terminado el litigio, se ordena el archivo del mismo, como no se encuentran medidas cautelares que levantar, pues el despacho no se pronuncia al respecto, sin condena en costas por órdenes de la misma norma que gobierna la figura.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da terminada la misma siendo las 9:30 a.m..



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez